

CAPÍTULO: 800
Gestion De Reclusos

ORDEN DEPARTAMENTAL :
803 - Procedimiento Disciplinario Del
Recluso

OFICINA DE RESPONSABILIDAD
PRIMARIA:
DD

Fecha de Vigencia:
24 de Octubre de 2021

Enmienda:
N/A

Reemplaza:
DO 803 (16 de Octubre de 2016)

Fecha de Revision Programada:
1 de Enero de 2024

ACESO:

Contiene Sección(es) Restringida(s)

DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES DE ARIZONA REHABILITACIÓN Y REENTRO



Manual De Órdenes Del Departamento

A handwritten signature in black ink, appearing to read "David Shinn", is written over a horizontal line.

David Shinn, Director

ÍNDICE

PRÁCTICAS ESPERADAS	1
PROPÓSITO	1
PROCEDIMIENTOS	1
1.0 REQUISITOS GENERALES.....	1
2.0 DETENCIÓN PREVENTIVA	3
3.0 ARCHIVADO Y DISPOSICIÓN DE LOS INFORMES DISCIPLINARIOS.....	4
4.0 INVESTIGACIONES E INFORMANTES CONFIDENCIALES	5
5.0 VIOLACIONES CLASE A Y CLASE B	8
6.0 VIOLACIONES CLASE C	9
7.0 AUDIENCIAS DISCIPLINARIAS.....	11
8.0 AUDIENCIAS DE RESTITUCIÓN.....	17
9.0 PENAS PARA LAS VIOLACIONES DE CLASE A Y B	19
10.0 REVISIÓN Y APELACIÓN	20
11.0 REVISIÓN Y APELACIÓN DE LA RESTITUCIÓN.....	24
12.0 RECLAMOS VEJATORIOS Y CALIFICACIÓN DE RECLAMANTE VEJATORIO	26
13.0 EXPEDIENTES E INFORMES	27
IMPLEMENTACIÓN	27
DEFINICIONES	28
ADJUNTOS	28
LISTA DE FORMULARIOS	28
AUTORIDAD.....	29

PRÁCTICAS ESPERADAS

Prácticas esperadas de la Asociación Correccional Estadounidense (ACA): 5-ACI-3C-01, 5-ACI-3C-02, 5-ACI-3C-03, 5-ACI-3C-05, 5-ACI-3C-06, 5-ACI-3C-07, 5-ACI-3C-08, 5-ACI-3C-09, 5-ACI-3C-10, 5-ACI-3C-11, 5-ACI-3C-12, 5-ACI-3C-13, 5-ACI-3C-14, 5-ACI-3C-15, 5-ACI-3C-16, 5-ACI-3C-17, 5-ACI-3C-18, 5-ACI-3C-19, 5-ACI-3C-20, 5-ACI-3C-21, 5-ACI-3C-22, 5-ACI-3C-23, 5-ACI-4A-06, 5-ACI-4A-09, and 5-ACI-4B-07

PROPÓSITO

Departamento de Correcciones, Rehabilitación y Reingreso de Arizona (Departamento) estipula normas escritas de conducta para los reclusos, sanciones y procedimientos en casos de incumplimiento; estas normas se comunican a todos los reclusos y al personal. Dichas normas reflejan el código penal del estado en la medida de lo posible. Los procedimientos disciplinarios se llevan a cabo con prontitud y son un proceso administrativo que sirve como una alternativa a los cargos penales con apego a los requisitos del debido proceso.

PROCEDIMIENTOS

1.0 REQUISITOS GENERALES

- 1.1 El alcaide de cada Centro de Recepción garantizará que la información relacionada con el proceso disciplinario durante la admisión.
 - 1.1.1 Los Alcaldes garantizarán que las copias de esta Orden del Departamento estén disponibles en todos los Centros de Recepción, tanto en inglés como en español.
- 1.2 Las sanciones que se impongan a los reclusos serán justas, razonables y en consonancia a los estándares de la comunidad. Como elemento fundamental de la rehabilitación de los reclusos, el Departamento opera sus cárceles con consecuencias por violaciones criminales como las de la sociedad libre. Con este fin, las violaciones de las reglas están alineadas con el código penal aplicable para que la gravedad de la violación refleje las normas y valores comunitarios subyacentes y tenga como resultado consecuencias comparables. El Departamento también reconoce que el impacto de infracciones comunitarias menores (es decir, posesión/consumo de alcohol) tiene un impacto mucho mayor en un entorno correccional.
- 1.3 La información confidencial será de acceso restringido a lo largo del proceso disciplinario, según lo establecido en la Orden del Departamento #901, Información de Expedientes del Recluso y Acciones Judiciales.
- 1.4 Si ocurre el incumplimiento efectivo de cualquier norma, que a la vez constituya una violación de la ley penal, se elevará el caso al tribunal o institución competente para que se proceda con dicho caso. {5-ACI-3C-06}
 - 1.4.1 Los reclusos quedarán sometidos a las leyes de los Estados Unidos, del Estado de Arizona, y el condado y municipio en el que están encarcelados. Los reclusos que violen cualquier ley podrán ser imputados y enjuiciados por la violación en el tribunal federal, estatal o local pertinente.

- 1.4.2 La presentación de cargos en un tribunal judicial por la violación de las leyes locales, estatales o federales no impide el procesamiento administrativo del mismo acto como asunto disciplinario o la presentación de una acción disciplinaria contra el recluso.
- 1.5 Se designarán asistentes del personal en los casos en que el recluso sea analfabeto, no entienda inglés o cuando la complejidad del asunto haga poco probable que el recluso pueda reunir y presentar pruebas. Los asistentes del personal se asignan con el único propósito de ayudar a los reclusos a comprender los cargos en su contra, el proceso de audiencia disciplinaria, el proceso para presentar su versión de los cargos y el proceso de apelación. {5-ACI-3C-18}
 - 1.5.1 Los Asistentes del personal:
 - 1.5.1.1 No actuarán en nombre de los reclusos ni se desempeñarán como sus defensores. Los reclusos no podrán desempeñarse como asistentes del personal.
 - 1.5.1.2 Ser designado por el subdirector de la unidad.
 - 1.5.1.3 Tener el rango o rango equivalente de Funcionario Correccional (CO) III o superior.
 - 1.5.1.4 Estar familiarizado con la política y los procedimientos del Departamento.
 - 1.5.1.5 No ocupar el cargo de Coordinador Disciplinario ni Funcionario de Audiencias Disciplinarias.
 - 1.5.2 Los reclusos no tendrán derecho a asesoría legal durante el Proceso de Audiencias Disciplinarias.
 - 1.5.3 El Coordinador Disciplinario y el Funcionario de Audiencias Disciplinarias serán responsables de la asignación de un Asistente de Personal. El Funcionario de Audiencias Disciplinarias mantendrá una lista actualizada de los asistentes de los Auxiliares personal. La lista se pondrá a disposición del Coordinador Disciplinario, que estará disponible para el Coordinador de Disciplina y se publicará en el tablero de anuncios del recluso.
 - 1.5.3.1 Cuando el recluso necesite recurrir a un traductor (de lenguaje de señas o de otros idiomas) el asistente de personal y el intérprete trabajarán en equipo para garantizar que el recluso entienda el cargo, el proceso disciplinario, sus derechos y deberes, y el posibles penas.
 - 1.5.4 Si, durante el proceso disciplinario, un recluso muestra un comportamiento que indica que se necesita una evaluación de salud mental para determinar si el estado mental actual del recluso lo hace incapaz de comprender los procedimientos:
 - 1.5.4.1 Se aplazará la audiencia.
 - 1.5.4.2 El Oficial de Audiencias Disciplinarias remitirá al preso a Salud Mental para su evaluación. Salud Mental asignará un Profesional de Salud Mental Calificado (QMHP) para realizar una evaluación de salud mental.

1.5.4.3 El QMHP determinará si el recluso comprende la naturaleza del procedimiento, los cargos pendientes y las posibles sanciones, y es capaz de proceder. Si el QMHP asignado determina que el preso es capaz de proceder, entonces la audiencia procederá.

1.5.4.3.1 El Coordinador Disciplinario notará en la pantalla de Revisión del Coordinador de Audiencias Disciplinarias del Sistema de Información Correccional de Arizona (ACIS) que el QMHP determinó que el preso era capaz. El personal puede utilizar la Disciplina del preso - Informe de investigación, Formulario 803-8; sin embargo, esta información se transferirá o cargará en la pantalla ACIS correspondiente.

1.5.4.3.2 Si el QMHP asignado determina que el recluso no es capaz de proceder, entonces la audiencia se aplazará en espera de una evaluación adicional.

1.5.4.3.2.1 Salud Mental revisará el estado del preso cada 30 días calendario e informará al Coordinador Disciplinario inmediatamente después de determinar si el preso es capaz de proceder.

1.6 Para evitar violaciones del marco de tiempo, un caso puede posponerse con la justificación y aprobación del subdirector de la unidad.

1.7 Un preso será colocado en Detención Disciplinaria por una violación de las reglas solo después de una Audiencia Disciplinaria, excepto si se indica en la sección 2.0. {5-ACI-4A-06}

2.0 DETENCIÓN PREVENTIVA

2.1 El jefe de seguridad podrá pedir la detención preventiva de un recluso, que se cumplirá en una Unidad de Detención del Complejo (CDU) cuando se le imputen cargos relacionados con violaciones de Clase A, B o C y se requiera una investigación con Asignación para Detención. {5-ACI-3C-10}

2.2 El subdirector de la unidad o su designado revisará el estado previo a la audiencia del preso al final del siguiente día laboral después de la admisión a la CDU. El subdirector de la unidad o su designado puede retener al recluso en detención o autorizar la liberación del recluso a la población general. {5-ACI-3C-10}

2.3 Los reclusos en detención preventiva gozarán de los privilegios descritos en la Orden del Departamento #804, Control de Conducta de los Reclusos.

2.4 El alcaide o el vice alcaide designado deberá revisar cada 30 días corridos el estado de los reclusos que queden en detención preventiva en espera de que se investigue el incumplimiento a una norma o en espera de la audiencia disciplinaria. Las extensiones de la detención previa a la audiencia deberán solicitarse por escrito al finalizar cada período de 30 días calendario y se presentarán ante el alcaide y el Subgerente de División de operaciones de la Prisión. {5-ACI-4A-09}

- 2.4.1 Cualquier tiempo cumplido en detención previa a la audiencia se acreditará a la Sanción Restrictiva de Vivienda determinante. {5-ACI-4B-07}

3.0 ARCHIVADO Y DISPOSICIÓN DE LOS INFORMES DISCIPLINARIOS

- 3.1 Cualquier empleado del Departamento, contratista o empleado de una prisión privada (miembro del personal) puede presentar un Informe Disciplinario del Recluso, Formulario 803-1S, por cualquier conducta enumerada en las Violaciones de las Reglas, Adjunto A. {5-ACI-3C-07}
- 3.2 Cada formulario de Informe Disciplinario del Recluso incluirá solo una violación por cada incidente, con una explicación detallada de los hechos probatorios. La violación imputada será la de mayor gravedad.
- 3.3 El personal que inicie el formulario de Informe disciplinario del recluso completará la primera parte del formulario dentro de las 24 horas posteriores a la determinación de que puede haber ocurrido una infracción, o dentro de las 24 horas posteriores a la finalización de una investigación. El contenido del informe deberá incluir: {5-ACI-3C-08}
 - 3.3.1 El número, clase y violación según se enumera en el Adjunto A.
 - 3.3.2 La fecha, hora y lugar específico de la presunta violación.
 - 3.3.3 Una descripción detallada de la conducta que constituye la violación.
 - 3.3.3.1 Si se trata de un asalto al personal (02A, 03B o 04B), el individuo deberá documentar el nombre y el número de identificación del preso (número ADCRR) del preso acusado y los nombres y números ADCRR de cualquier otro preso que participó en el asalto del personal. incidente. Los nombres de cualquier testigo del personal.
 - 3.3.4 Los nombres de los testigos del personal.
 - 3.3.5 Los nombres y números ADCRR de cualquier testigo preso cuando la divulgación no comprometa la seguridad del preso. La fecha y hora en que se elaboró el informe.
 - 3.3.6 La fecha y hora en que se redacta el informe.
 - 3.3.7 La fecha, hora, nombre y rango del miembro del personal que notificó al recluso de la imputación de la sanción disciplinaria.
 - 3.3.8 La firma, rango y número de identificación del estado de Arizona (SID) del miembro del personal que escribe el informe. Todas las firmas serán legibles e incluirán el apellido impreso del miembro del personal debajo o al lado de la firma.
 - 3.3.9 Cualquiera de la siguiente información que resulte pertinente:
 - 3.3.9.1 Una descripción y la ubicación de toda evidencia física
 - 3.3.9.2 Una descripción del tipo de fuerza usada por el recluso o por el personal
 - 3.3.9.3 Toda medida correctiva de aplicación inmediata
 - 3.3.9.4 Toda conducta inusual del recluso

3.3.9.5 Testigos

- 3.4 El personal completará y enviará el Informe disciplinario del recluso al supervisor de turno de turno. El supervisor deberá: {5-ACI-3C-07}
- 3.4.1 Revisar el contenido del informe para asegurarse de que el cargo imputado sea el correcto.
 - 3.4.2 Remitir el informe al individual para que lo corrija, de ser necesario.
 - 3.4.3 Firmar el informe antes de enviarlo al Coordinador Disciplinario.
- 3.5 El Coordinador Disciplinario creará un evento en ACIS y agregará la infracción. ACIS generará un número de seguimiento de caso, que identifica el formulario de Informe disciplinario del recluso durante todo el proceso. Asignar un número de seguimiento de caso, que identificará al formulario de Informe Disciplinario del Recluso a lo largo del proceso.
- 3.6 Cuando un recluso se encuentra en un estado de Liberación Temporal (es decir, hospitalizado, fugado, judicial u otra asignación), el período entre una infracción disciplinaria y la presentación de los cargos comenzará cuando el recluso regrese físicamente a la custodia del Departamento.

4.0 INVESTIGACIONES E INFORMANTES CONFIDENCIALES

- 4.1 Investigación de los Cargos - El Coordinador Disciplinario reunirá evidencia e iniciará una investigación objetiva del cargo dentro de las 24 horas posteriores a la recepción del informe disciplinario, que se completará sin demoras. Toda demora que exceda los cinco días laborables deberá explicarse en la sección pertinente del paquete disciplinario. {5-ACI-3C-09}
- 4.1.1 El Coordinador Disciplinario deberá: {5-ACI-3C-16} {5-ACI-3C-17}
 - 4.1.1.1 Obtenga la versión del recluso de la violación utilizando el formulario de Disciplina del recluso - Informe de investigación y comuníquese con cualquier miembro del personal o reclusos que, a juicio del Coordinador de disciplina, puedan tener información relacionada con la acusación y el cargo.
 - 4.1.1.2 Omitir del informe toda opinión referida a la inocencia o culpabilidad del recluso imputado.
 - 4.1.1.3 Documente los testigos solicitados por el recluso en la Disciplina del recluso - Solicitud/Declaración/Rechazo De Testigos, formulario 803-3S.
 - 4.1.1.4 Obtener de parte del recluso un resume del testimonio que espera obtener del testigo solicitado, como condición de que se notifique al testigo. El Coordinador Disciplinario deberá, asimismo, obtener y documentar las preguntas relevantes que el recluso desee que se le hagan al testigo.

4.1.1.5 Entrevistar a testigos relevantes, ya sean reclusos o empleados, y solicitarles a todos los testigos que completen un formulario de Sistema Disciplinario para Reclusos - Solicitud/ Declaración/Rechazo de Testigo. En el formulario Sistema Disciplinario para Reclusos - Informe Investigativo deberá especificarse una razón en caso de que los testigos no puedan ser contactados o si se niegan a completar un formulario de declaración. Los testigos del personal que solicite el recluso no se negarán a responder preguntas relevantes de parte del recluso ni se negarán a completar un formulario de declaración.

4.2 Cuestionarios para la Evaluación de la Confiabilidad de los Informantes Confidenciales y de la Información Confidencial (CIRAQ), Formulario 801-3

4.2.1 Cuando se admite información confidencial en un caso disciplinario, la información proporcionada por un informante confidencial solo puede considerarse como prueba cuando:

4.2.1.1 El personal concluye razonablemente que la información proporcionada por el informante confidencial es confiable; y

4.2.1.2 El Oficial de Audiencias Disciplinarias considera que las consideraciones de seguridad impiden la divulgación del nombre del informante.

4.2.2 Si un caso disciplinario se basa en parte en información confidencial, la información se presentará al Oficial de Audiencias Disciplinarias en forma escrita solo en el CIRAQ. El Coordinador Disciplinario garantizará que se incluya un cuestionario CIRAQ completo en el paquete disciplinario por cada informante confidencial o por cada fuente confidencial confiable (por ejemplo, grabaciones en cinta, grabaciones de video).

4.2.2.1 El uso de un CIRAQ no puede ser la única evidencia utilizada para condenar a un recluso por una violación. Debe existir alguna otra evidencia que lo corrobore.

4.2.3 Toda documentación de respaldo que contenga información de naturaleza confidencial, que guarde relación con el/los cuestionario(s) CIRAQ incluido(s) en el caso, se adjuntará y se marcará claramente con el sello "CONFIDENCIAL."

4.2.4 Cuando se utilizan CIRAQ en un caso disciplinario, el Coordinador Disciplinario revisará el formulario de Informe Disciplinario del Recluso para asegurarse de que contenga una declaración notificando al reo acusado que aunque se presentará información confidencial al Oficial de Audiencias Disciplinarias, el reo no tendrá acceso a la información confidencial.

4.2.4.1 Un miembro del personal no podrá ser una fuente confidencial.

4.2.5 Si el Coordinador Disciplinario encuentra que la notificación de cualquiera de la información anterior tendería a identificar la fuente confidencial, la información puede omitirse del formulario de Informe Disciplinario del Recluso.

- 4.2.5.1 Cuando se excluyen hechos específicos del formulario de Informe Disciplinario del Recluso, se incluirá en el cuestionario CIRAQ una explicación acerca de la razón por la que se omitieron los datos.
- 4.2.5.2 Si no se documenta la razón por la que se excluyeron ciertos datos, el Funcionario de Audiencias Disciplinarias remitirá el caso a la institución para que se incluyan dichos datos u ordenará una nueva audiencia de revisión con el recluso que recibe la información para preparar una defensa.
- 4.2.5.3 Si se ordena una nueva audiencia de revisión, esta se completará dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha en que vuelve al Funcionario de Audiencias Disciplinarias.

4.3 Evaluación de la confiabilidad del cuestionario CIRAQ

- 4.3.1 El cuestionario CIRAQ contendrá la siguiente información:
 - 4.3.1.1 La identidad del miembro del personal a cargo de la investigación.
 - 4.3.1.2 Una descripción de la fuente y cómo se relaciona con el Departamento. Por ejemplo, CI #001 es un recluso asignado al Departamento y la Prueba A es una transcripción de una conversación telefónica grabada que ocurrió el día (fecha).
 - 4.3.1.3 La información específica que cada fuente proporcionó en el lenguaje, que es fáctica (y literal cuando es posible, documentada con comillas) en lugar de concluyente.
- 4.3.2 Personal que complete el cuestionario CIRAQ establecerá la confiabilidad del informante en el CIRAQ, como se detalla a continuación:
 - 4.3.2.1 En el pasado se ha probado que el informante confidencial es confiable. Si esta es la base, se hará entrega al Funcionario de Audiencias Disciplinarias de una sinopsis que resuma la confiabilidad pasada y la/s referencia/s a caso/s anterior/es, que se incluirá en el CIRAQ.
 - 4.3.2.2 El informante confidencial fue testigo ocular. El informe especificará en detalle el lugar en que la fuente afirma haber estado cuando presencié el incidente que se informa. Toda evidencia que corrobore o toda información de otras fuentes deberá incluirse para ayudar a establecer la confiabilidad sobre esta base.
 - 4.3.2.3 El informante confidencial conoce la información de primera mano de parte del acusado.
- 4.3.3 Después de que el personal determine la confiabilidad del informante, el Funcionario de Audiencias Disciplinarias determinará la credibilidad de la información, mediante una de las siguientes vías:
 - 4.3.3.1 La información brindada por el informante confidencial es corroborada por declaraciones y/o por información de otros informantes confidenciales.

- 4.3.3.2 Existe evidencia física o testimonios del personal que corroboran la información del informante confidencial.
- 4.3.4 Cuando se confía en información confidencial o en un informante como evidencia, los Oficiales de Audiencias Disciplinarias deberán documentar en los hallazgos en el formulario de Resultado de Audiencia Disciplinaria que él / ella se ha basado en información de una fuente confidencial y se ha completado un CIRAQ por separado.
- 4.3.5 Si el Funcionario de Audiencias Disciplinarias pronuncia un veredicto de culpabilidad, allí incluirá una declaración en la que detalle la evidencia en la que se basó que respalde específicamente el veredicto de culpable y que haya sido aportada por la/s fuente/s confidencial/es y por qué se consideró que la información era confiable y creíble.
- 4.3.6 Toda la información confidencial llevará en cada una de sus páginas un sello que indique su carácter confidencial y el número de caso.

5.0 VIOLACIONES CLASE A Y CLASE B {5-ACI-3C-01}

- 5.1 El tratamiento de todas las violaciones Clase A se transferirá al Funcionario de Audiencias Disciplinarias. Las violaciones Clase B, en las que las sanciones aplicables lleguen al nivel de una violación grave, estarán a cargo del Funcionario de Audiencias Disciplinarias.
- 5.2 Las violaciones de Clase B, cuando las sanciones aplicables no alcancen el nivel de una violación mayor, serán manejadas por el Coordinador de Disciplina. Cualquier violación de Clase B que se escuche al nivel del Oficial de Audiencias Disciplinarias se abordará como se describe en la sección 6.0. Sin embargo, las sanciones no serán menores que las identificadas para las sanciones de Clase B enumeradas en el Adjunto B, excepto que el Coordinador Disciplinario no puede evaluar la confiscación del Crédito de Liberación Ganado o la Clase III de Libertad Condicional.
- 5.3 El Coordinador Disciplinario deberá: {5-ACI-3C-13}
 - 5.3.1 Revisar el formulario de Informe Disciplinario del Recluso y garantizar que todos los cargos se hayan investigado en profundidad.
 - 5.3.2 Establecer fecha de audiencia dentro de los siete días laborables posteriores a la fecha de presentación de la violación, salvo cuando se hubiera obtenido una postergación.
 - 5.3.3 Considere la idoneidad del cargo consistente con toda la información en el formulario de Informe Disciplinario del Recluso o devuélvalo al supervisor apropiado para la acción.
 - 5.3.4 Notificar al recluso por escrito del cargo con una anticipación mínima de 48 horas antes de la audiencia. Si el recluso no sabe leer, el Coordinador Disciplinario le leerá el cargo al recluso y/o hacer arreglos para que lo haga un intérprete, cuando corresponda. {5-ACI-3C-11} {5-ACI-3C-12}

- 5.3.4.1 El recluso deberá firmar el formulario de Informe disciplinario del recluso, sección Entrega de cargos, y un miembro del personal deberá firmar como testigo de la firma. Si el recluso se niega o no puede firmar el formulario, el miembro del personal deberá anotar esto específicamente en el formulario y un segundo miembro del personal deberá firmar como testigo de la negativa del recluso a firmar.
- 5.3.5 Determinar si el recluso comprende el cargo y su derecho a solicitar un asistente de personal.
- 5.3.6 Registrar en la Pantalla de Revisión del Coordinador de Audiencias Disciplinarias de ACIS la fecha, hora, lugar y nombre de la persona que entregó el cargo escrito al preso. El personal puede utilizar el Informe Disciplinario del Recluso, Formulario 803-1S, Sección II; sin embargo, esta información se transferirá o cargará en la pantalla ACIS correspondiente.
- 5.3.7 Solicitar que al recluso se le dé un mínimo de 48 horas a partir del momento en que se le hace saber del cargo para que pueda prepararse para la Audiencia Disciplinaria, que se incluyan las declaraciones de los testigos, salvo que el recluso renuncie por escrito al período de 48 horas de notificación previa. {5-ACI-3C-11} {5-ACI-3C-16}
- 5.3.8 Antes de la audiencia, aconsejar al recluso que proporcione una solicitud por escrito para la comparecencia de testigos para indicar por escrito qué testimonio espera que cada testigo proporcione en la audiencia al Coordinador Disciplinario, a menos que la audiencia esté siendo dirigida por el Coordinador de disciplina según lo dispuesto en la sección 5.2.
 - 5.3.8.1 El Coordinador Disciplinario le entregará al Funcionario de Audiencias Disciplinarias preguntas para cada uno de los testigos al momento de la audiencia.
- 5.3.9 Preparar un Archivo Disciplinario, que incluya el formulario de Informe Disciplinario del Recluso con todas las secciones completadas, una lista de evidencia, nombres de testigos y declaraciones escritas de testigos, y enviarlo al Oficial de Audiencias Disciplinarias. Esta información debe ingresarse en ACIS.
 - 5.3.9.1 Si un recluso es trasladado a otra institución a la espera de la audiencia, el formulario de Informe Disciplinario del Recluso y toda la documentación de respaldo podrá hacerse llegar al Coordinador Disciplinario de la unidad que recibe al recluso para su resolución.

6.0 VIOLACIONES CLASE C {5-ACI-3C-01}

- 6.1 Las violaciones clase C son violaciones a las normas del Departamento, según se enumeran en el Adjunto A
 - 6.1.1 Las violaciones Clase C se enviarán al Coordinador Disciplinario y se resolverán dentro de los siete días laborables posteriores a la fecha de presentación de la violación. {5-ACI-3C-05}

- 6.1.2 El alcaide designará Coordinadores Disciplinarios en un número suficiente para manejar el volumen de casos en cada complejo. El Coordinador Disciplinario se encargará de resolver las violaciones Clase C. El Coordinador Disciplinario deberá:
- 6.1.2.1 Reunirse con el recluso.
 - 6.1.2.2 Determinar si el recluso ha sido acusado correctamente o enmendar el cargo.
 - 6.1.2.3 Llevar adelante una investigación, de ser necesario.
 - 6.1.2.4 Entrevistar al recluso y obtener declaraciones de otros reclusos o del personal en calidad de testigos.
 - 6.1.2.5 Decidir si resolverá la violación de manera formal o informal.
 - 6.1.2.6 Determinar si resulta pertinente aplicar una sanción.
 - 6.1.2.7 Darle a conocer al recluso sus derechos a la apelación disciplinaria.
 - 6.1.2.8 Documentar la resolución en la pantalla Revisión del coordinador de audiencias disciplinarias de ACIS. El personal puede utilizar el formulario de Informe Disciplinario del Recluso, Sección IV; sin embargo, esta información se transferirá o cargará en la pantalla ACIS correspondiente.
 - 6.1.2.9 Cargar documentación en ACIS.
- 6.1.3 Sanciones correspondientes a las violaciones Clase C - El Coordinador Disciplinario podrá desestimar los cargos, resolver el problema de manera informal o evaluar sanciones para las violaciones Clase C, según se enumera en el Adjunto B. Además, el Coordinador Disciplinario podrá:
- 6.1.3.1 Ordenar la confiscación y devolución de bienes que le pertenezcan a otro recluso, a un miembro del personal, a otra persona o al estado, que se encuentren en posesión de un recluso sin la debida autorización.
 - 6.1.3.2 Derivar al recluso con su/ella CO III asignado para que le imponga restricciones adicionales adecuadas para la fase en que se encuentre el recluso.
 - 6.1.3.3 Ordenar la confiscación y decomiso de dinero y artículos de contrabando, en virtud de la Orden del Departamento #909, Propiedad del Recluso.
- 6.1.4 Las violaciones Clase C para las que se solicita la restitución serán tratadas como violaciones Clase A o B en las que se debe permitir que el recluso tenga el mismo nivel de proceso.

7.0 AUDIENCIAS DISCIPLINARIAS {5-ACI-3C-02} {5-ACI-3C-19}

- 7.1 El alcaide designará a un miembro del personal para que se desempeñe como Funcionario de Audiencias Disciplinarias en cada uno de los complejos. El Funcionario de Audiencias Disciplinarias tendrá rango de CO IV o superior. Se excluirá a una persona de sentarse como Oficial de Audiencias Disciplinarias para una audiencia específica en cualquiera de las siguientes circunstancias: {5-ACI-3C-05} {5-ACI-3C-15}
 - 7.1.1 El miembro de personal es la persona que escribió el formulario de Informe Disciplinario del Recluso, que debe ser escuchado.
 - 7.1.2 El miembro de personal tuvo participación directa en la investigación previa a la audiencia.
 - 7.1.3 El miembro de personal no es capaz de aplicar un criterio justo e imparcial durante el proceso de la audiencia.
- 7.2 Las audiencias disciplinarias se celebrarán con la frecuencia que se requiera para garantizar que los incumplimientos disciplinarios se procesen de manera oportuna.
- 7.3 Oficial de Audiencias Disciplinarias dará prioridad a todos los formularios de Informe Disciplinario del Recluso pendientes por clase para garantizar que se den prioridad a las violaciones graves de las reglas.
- 7.4 Las audiencias disciplinarias se celebrarán antes de transcurridos siete días laborables de la fecha en que se presentó la denuncia de la violación. Si una audiencia no puede celebrarse antes de transcurridos siete días laborables, el Coordinador Disciplinario emitirá un Memorando de Postergación en el cual se explicarán las razones por las que se requiere la continuidad del proceso. Se requiere de la aprobación del alcaide, del vice alcaide o de sus representantes para todas las solicitudes de postergaciones que se extiendan más de siete días laborables. {5-ACI-3C-14}
- 7.5 Todas las nuevas audiencias de revisión se celebrarán antes de transcurridos los 60 días calendario de la fecha en que se solicitó la nueva audiencia de revisión. Si una audiencia no puede celebrarse dentro de los 60 días laborables, el Coordinador Disciplinario emitirá un Memorando de Postergación en el cual se explicarán las razones por las que se requiere la continuidad del proceso. Se requiere de la aprobación del alcaide, del vice alcaide o de sus representantes para todas las solicitudes de postergaciones que se extiendan más de 60 días calendario.
- 7.6 Los datos de ACIS referidos al historial disciplinario del recluso estarán a disposición del Funcionario de Audiencias Disciplinarias durante la Audiencia Disciplinaria y podrán considerarse al momento de evaluar las posibles sanciones.
- 7.7 Al momento de recibir un formulario de Informe Disciplinario del Recluso, el Funcionario de Audiencias Disciplinarias deberá:
 - 7.7.1 Revisar que el caso no tenga ninguna información faltante y cumplimiento; además:
 - 7.7.1.1 Los informes y formularios deberán estar completos y correctamente elaborados.

- 7.7.1.2 Todas las acciones dentro de los plazos permitidos.
- 7.7.1.3 Las inconsistencias de las declaraciones entre los informes deberán estar resueltas.
- 7.7.1.4 Deberá incluirse el informe ACIS.
- 7.7.1.5 Deberá incluirse el cuestionario CIRAQ, si fuera pertinente.
- 7.7.1.6 El recluso deberá estar imputado por el cargo que corresponda a la violación.
- 7.7.1.7 Determinar si es necesario convocar a los testigos o si las declaraciones por escrito son suficientes.
- 7.7.1.8 Decidir si el funcionario denunciante debe ser convocado.
- 7.7.1.9 Si se tratara de una violación por Agresión al Personal (02A, 03B o 04B), deberá garantizar que todos los reclusos que participaron en la agresión estén incluidos en la lista (nombre y número ADC en la descripción).
- 7.7.1.10 Si se tratara de una violación por el código 02A, Agresión al Personal con Lesiones Graves, deberá incluir en la lista a el/los miembro(s) del personal que resultaron con lesiones graves (véase la sección de Definiciones, "Lesiones Graves").
- 7.7.2 Si no estuviera completo, dirija al Coordinador Disciplinario para que aplique los cambios y/o correcciones pertinentes.
- 7.7.3 Si estuviera completo, deberá proseguir con la audiencia programada, según la prioridad del caso (Clase A, B y, por último, C). Las audiencias se celebrarán antes de transcurridos 10 días laborables de la fecha en que se presentó la denuncia de la violación. Si una audiencia no puede celebrarse antes de transcurridos 10 días laborables, el Coordinador Disciplinario emitirá un Memorando de Postergación en el cual se explicarán las razones por las que se requiere la continuidad del proceso. {5-ACI-3C-14}
- 7.8 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias presidirá la audiencia como se detalla a continuación:
 - 7.8.1 Registrará la fecha y la hora de la audiencia.
 - 7.8.2 Verificará el nombre y el Número ADCRR del recluso, para lo que corroborará que el rostro coincida con la fotografía de la identificación.
 - 7.8.3 Leerá el cargo y le preguntará al recluso si entiende el cargo, y bríndele la oportunidad de presentar todas y cada una de las pruebas de por qué no debe imponerse ninguna de las sanciones aplicables, incluidas, entre otras, la restitución. El Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá modificar el cargo en la audiencia, siempre que el nuevo cargo sea un cargo menor o equivalente que tenga uno o más elementos del cargo titulado. La modificación se consignará en el expediente.

- 7.8.4 Determinará si el recluso requiere un asistente de personal durante la audiencia. El Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá conceder intervalos momentáneos de consultas entre el recluso y el asistente de personal designado.
- 7.8.5 Explicará el rango de posibles sanciones que pueden imponérsele al recluso en caso de encontrársele culpable.
- 7.8.6 Preguntará si el recluso se declara culpable o inocente.
 - 7.8.6.1 Si el recluso se declara culpable, no se requiere presentar más evidencia. El recluso podrá ofrecer una declaración en la que enumere circunstancias atenuantes para que el Funcionario de Audiencias Disciplinarias las considere al momento de determinar las penas.
 - 7.8.6.2 Si el recluso se niega o se abstiene de declararse culpable o inocente, se registrará como “abstención” y se considerará como declaración de inocencia.
 - 7.8.6.3 Si el recluso se declara inocente, se presentará evidencia, incluidos los testimonios o las declaraciones escritas pertinentes del personal o de los reclusos. El recluso podrá ofrecer una declaración final para que el Funcionario de Audiencias Disciplinarias la considere.
- 7.9 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias determinará si llama a comparecer al personal o a los reclusos testigos y si las declaraciones por escrito de los testigos son adecuadas o necesarias.
 - 7.9.1 El recluso presentará por escrito ante el Coordinador Disciplinario todas las preguntas que se proponen para cada uno de los testigos que el recluso desea convocar.
 - 7.9.2 No se requiere el testimonio presencial de los reclusos testigos. Si se permite el testimonio presencial, el Funcionario de Audiencias Disciplinarias no permitirá que el recluso formule preguntas directas a los testigos. El Funcionario de Audiencias Disciplinarias formulará las preguntas si determinara que estas preguntas son pertinentes y relevantes. El Coordinador Disciplinario presentará por escrito las preguntas que el recluso desee hacer para que el Funcionario de Audiencias Disciplinarias las evalúe.
 - 7.9.3 Cuando un recluso está en otra institución, podrá tomarse una declaración por escrito. Si el recluso se encuentra en otra institución o no está presente, se le tomará declaración y se la dará a conocer (salvo que sea confidencial, según se define en la sección 4.0), con un mínimo de 48 horas de anticipación previa a la audiencia, para que le sea posible responder en actas.
 - 7.9.4 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias retendrá en el paquete disciplinario cualquier pregunta que se haya determinado que no es apropiada ni relevante.

- 7.9.5 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias tendrá la facultad de decidir no convocar a un testigo si dicho testigo corriera riesgo de represalia, si la autoridad se viera menoscabada o si representara una amenaza a la seguridad o al orden de la institución o si el Funcionario de Audiencias Disciplinarias tuviera razones para creer que el testimonio del testigo resultaría irrelevante, insustancial o redundante. El Funcionario de Audiencias Disciplinarias documentará la razón por la que se excluye cualquier testigo.
- 7.9.6 Si bien no hay un límite para la cantidad de testigos que puede llamar un recluso, el Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá establecer un máximo si tuviera razones para creer que el testimonio de los testigos sería redundante, irrelevante o constituyera un riesgo innecesario a la seguridad institucional.
- 7.9.7 La evidencia aportada por testigos que declaran sobre la moral (o el carácter) del imputado no es relevante en una Audiencia Disciplinaria y no se permitirá.
- 7.9.8 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá optar por llamar a comparecer al funcionario denunciante en carácter de testigo para que aclare cualquier parte del formulario de Informe Disciplinario del Recluso.
- 7.9.9 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá excluir a aquellos testigos cuya conducta interfiera con la audiencia.
- 7.10 Al recluso se le dará a conocer toda la evidencia usada en la audiencia, salvo que el Funcionario de Audiencias Disciplinarias decida abstenerse de divulgar información específica si tal divulgación pusiera en peligro la seguridad o el bienestar de otra persona. El Funcionario de Audiencias Disciplinarias consignará en su decisión las razones por las que excluye o limita cualquier evidencia.
- 7.11 Además del Funcionario de Audiencias Disciplinarias, de los reclusos y del personal involucrado en el incidente, se permite la presencia de quienes deseen asistir a la audiencia disciplinaria. Su presencia deberá ser aprobada con anticipación por el alcaide, el vice alcaide, el Administrador de la Oficina o el Administrador y quedará registrado en el expediente. Estas personas pueden ser excluidas de la audiencia por el Oficial de Audiencias Disciplinarias si son perjudiciales.
- 7.12 Durante el transcurso de la Audiencia, el Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá:
 - 7.12.1 Ofrecer asistencia de personal al recluso y utilizar los recursos de personal disponibles, tales como Profesionales de la Salud Calificados (QHCP) o QMHP como consultores.
 - 7.12.2 Posponer una audiencia por motivos justificados. Las razones de tal postergación se incluirán en el expediente. El alcaide, vice alcaide, Administrador de la Oficina o el Administrador determinará si aprueban la postergación. Las postergaciones no excederán 28 días calendario. {5-ACI-3C-14}
 - 7.12.3 Posponer la audiencia y remitir el expediente al Coordinador Disciplinario si el cargo imputado debe cambiarse e incluir elementos distintos de la violación actual. El Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá:

- 7.12.3.1 Modificar el cargo y cambiar el cargo imputado a uno de mayor gravedad; no obstante, se le notificará al recluso de que puede solicitar una extensión de 48 horas adicionales para preparar una defensa en base al cargo modificado. El recluso podrá renunciar a este requisito.
 - 7.12.3.2 Cambiar el cargo imputado a otro de menor o igual gravedad sin necesidad de ordenar una audiencia de revisión. El nuevo cargo menor o equivalente deberá tener uno o más de los elementos del cargo imputado.
 - 7.12.4 Posponer la audiencia para solicitar otros documentos de respaldo.
- 7.13 El recluso imputado estará presente en la Audiencia Disciplinaria, salvo que existan razones sustanciales que requieran su exclusión de la audiencia. {5-ACI-3C-16}
- 7.13.1 Si el recluso renuncia al derecho de estar presente o se niega a estar presente, el recluso deberá firmar la Disciplina del recluso - Renuncia a la audiencia, Formulario 803-4, y un miembro del personal deberá firmar como testigo de la firma. Si el recluso se niega o no puede firmar la renuncia, el miembro del personal deberá anotar esto específicamente en el formulario, y un segundo miembro del personal deberá firmar como testigo de la negativa del recluso a firmar. {5-ACI-3C-05}
 - 7.13.2 Si la conducta del recluso obstaculiza el desarrollo de la audiencia, el recluso será retirado del área o de la sala de audiencias y la audiencia continuará sin la presencia del recluso. La razón de la ausencia del recluso se explicará en el formulario de Resultado de la Audiencia Disciplinaria.
 - 7.13.3 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias se asegurará de que el recluso tenga la oportunidad de ofrecer una declaración. Esta declaración podrá ser verbal, escrita o ambas.
- 7.14 Decisiones de la Audiencia
 - 7.14.1 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá:
 - 7.14.1.1 Desestimar el cargo. El motivo del despido se proporcionará en la pantalla de Revisión del Coordinador de Audiencias Disciplinarias de ACIS. El personal puede utilizar el formulario Resultado de la audiencia disciplinaria; sin embargo, esta información se transferirá o cargará en la pantalla ACIS correspondiente.
 - 7.14.1.2 Declarar la inocencia del recluso.
 - 7.14.1.3 Declarar la culpabilidad del recluso e imponer penas, culpable del cargo presentado o uno menor si es apropiado e imponer sanciones como en el Adjunto B. Para realizar la ponderación de las pruebas en el caso de declararse la culpabilidad, quien juzga las cuestiones de hecho (Funcionario de Audiencias Disciplinarias) deberá tener la convicción –en base a la evidencia – de que hay mayor probabilidad de que el recluso haya cometido el incumplimiento disciplinario.

- 7.14.2 Al momento de arribar a la decisión, el Funcionario de Audiencias Disciplinarias deberá: {5-ACI-3C-20}
- 7.14.2.1 Preparar un informe escrito utilizando la pantalla Revisión del coordinador de audiencias disciplinarias de ACIS. El personal puede utilizar el formulario Resultado de la audiencia disciplinaria; sin embargo, esta información se transferirá o cargará en la pantalla ACIS correspondiente.
 - 7.14.2.2 Determinar si corresponde restitución y el monto.
 - 7.14.2.2.1 A efectos de la restitución, el/los recluso/s declarados culpables serán mancomunada y solidariamente responsables por el total del monto.
 - 7.14.2.2.2 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias puede ingresar un hallazgo de que se debe la restitución y a quién, reservando la cuestión del monto de la restitución adeudada para una futura audiencia de conformidad con los procedimientos descritos en la sección 8.0.
 - 7.14.2.2.2.1 El Oficial de Audiencias Disciplinarias cargará la documentación y agregará una nota de caso disciplinario en ACIS, anotando el número de caso.
 - 7.14.2.3 Informar al recluso de la decisión por escrito, incluida la pena, y explicarla verbalmente.
 - 7.14.2.4 Firmar de manera legible la casilla de firma en la pantalla de Revisión del Oficial de Audiencias Disciplinarias de ACIS.
 - 7.14.2.4.1 El personal que indique “bloc de firmas no disponible” en la pantalla de Revisión del Oficial de Audiencias Disciplinarias de ACIS deberá utilizar el formulario Resultado de Audiencia Disciplinaria; sin embargo, esta información se cargará en la pantalla ACIS correspondiente. Esto también se requiere para los reclusos que han renunciado o no pueden asistir a su audiencia.
 - 7.14.2.4.2 El recluso deberá firmar de manera legible la casilla de la firma en la pantalla de Revisión del Oficial de Audiencias Disciplinarias de ACIS, y el personal deberá firmar como testigo de la firma. El personal que indique “bloc de firmas no disponible” en la pantalla de Revisión del Oficial de Audiencias Disciplinarias de ACIS utilizará el formulario de Resultado de Audiencia Disciplinaria; sin embargo, esta información se cargará en la pantalla ACIS correspondiente.

7.14.2.5 Envíe los resultados de la audiencia al Alcaide, al Vice Alcaide, al Alcaide Adjunto, Al Administrador de la Oficina o Al Administrador para su revisión.

8.0 AUDIENCIAS DE RESTITUCIÓN {5-ACI-3C-01}

- 8.1 El Departamento puede evaluar los costos por daños a la propiedad, robo y cualquier otro costo relacionado con una violación de la Orden del Departamento, investigación o violación disciplinaria. Los montos evaluados deben calcularse para cubrir cualquier pérdida incurrida por cualquier persona, institución o por el Departamento.
- 8.2 Se requiere una audiencia para evaluar el monto de la restitución. Otro propósito de la audiencia es brindarle al recluso la oportunidad de presentar cualquier evidencia de que el monto de la restitución evaluado es incorrecto o irrazonable. Si se conoce el monto de la restitución al momento de la Audiencia Disciplinaria bajo la sección 7.0 de esta Orden del Departamento, entonces no es necesaria una audiencia por separado.
- 8.3 Si, después de una declaración de culpabilidad o una declaración de culpabilidad resultante de la Audiencia Disciplinaria, se evalúa la restitución, el personal indicará que se debe la restitución en el formulario de Resultado de la Audiencia Disciplinaria.
 - 8.3.1 Si se conoce el monto de la restitución en el momento de la declaración de culpabilidad o la determinación de culpabilidad, el Funcionario de Audiencia Disciplinaria deberá indicar el monto evaluado en el formulario de Resultado de Audiencia Disciplinaria.
 - 8.3.2 Si no se conoce el monto de la restitución en el momento de la Audiencia Disciplinaria, el Funcionario de Audiencia Disciplinaria indicará en el formulario de Resultado de la Audiencia Disciplinaria que se debe la restitución pero el monto aún no se ha determinado.
- 8.4 Una vez que se haya determinado el monto de la restitución adeudada, el Coordinador Disciplinario deberá:
 - 8.4.1 Complete el Aviso de restitución, Formulario 803-11, con la cantidad claramente indicada. El número de caso asignado al formulario de Notificación de restitución será el mismo que el número de caso asignado al cargo disciplinario asociado. Sin embargo, el número de caso en el Aviso de restitución comenzará con la letra "R".
 - 8.4.2 Programe una audiencia dentro de los siete días hábiles posteriores a la recepción del monto de la restitución, excepto cuando se haya obtenido un aplazamiento.
 - 8.4.3 Entregue el formulario de Notificación de Restitución al interno a más tardar 48 horas antes de la audiencia. Si el interno no puede leer, el Coordinador disciplinario leerá el Aviso al interno.
 - 8.4.4 Determine si el recluso comprende la Notificación y su derecho a solicitar un Asistente de personal.
 - 8.4.5 Registre en la Sección II del Aviso de Restitución la fecha, hora, lugar y nombre de la persona que entregó el Aviso escrito al interno.

- 8.4.6 Requerir que el preso reciba al menos 48 horas desde el momento en que se entrega el Aviso para prepararse para la Audiencia de Restitución, para incluir la presentación de las declaraciones de los testigos, a menos que el preso renuncie por escrito al aviso de 48 horas.
- 8.4.7 Antes de la audiencia, aconseje al recluso que presente todas y cada una de las pruebas que supuestamente respalden la creencia del recluso de que el monto de la restitución evaluado es incorrecto o no es razonable.
- 8.4.8 Prepare un Archivo de restitución que incluya el formulario de Notificación de restitución con todas las secciones completadas, una lista de evidencia, nombres de testigos y declaraciones escritas de testigos, y enviar el archivo al Oficial de audiencias disciplinarias.
 - 8.4.8.1 Si un recluso es transferido a otra instalación en espera de la audiencia, el formulario de Notificación de restitución y toda la documentación de respaldo se pueden enviar al Coordinador disciplinario en la unidad receptora para su disposición y subiendo a ACIS.

8.5 Audiencias de Restitución

- 8.5.1 Si la restitución ha sido evaluada como una sanción durante la Audiencia Disciplinaria, entonces solo los montos de restitución adeudados y la razonabilidad del monto son sujetos apropiados en la Audiencia de restitución. Ningún otro asunto, incluida la evaluación de la restitución en sí, será impugnado o considerado.
- 8.5.2 El Oficial de Audiencias Disciplinarias llevará a cabo la audiencia de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección 7.0.

8.6 Decisiones de Audiencia

- 8.6.1 El Oficial de Audiencias Disciplinarias puede:
 - 8.6.1.1 Afirmar e imponer el monto de la restitución adeudado con base en la evidencia presentada.
 - 8.6.1.2 Revise el monto de la restitución adeudado con base en la evidencia presentada.
- 8.6.2 Al llegar a una decisión, el Oficial de Audiencias Disciplinarias deberá:
 - 8.6.2.1 Prepare un informe escrito utilizando el Resultado de la audiencia de restitución, Formulario 803-12, que detalla la evidencia específica en la que se basó para respaldar la decisión y en la determinación de que se ha cumplido el estándar de prueba.
 - 8.6.2.2 Informe al recluso de la decisión que evalúa el monto de la restitución adeudada, y explique verbalmente.
 - 8.6.2.3 Escriba o imprima legiblemente el nombre del Funcionario de Audiencias Disciplinarias en el formulario de Audiencia de resultado de restitución y firme el informe.

8.6.2.4 Informe al recluso que él/ella puede apelar la decisión del Oficial de Audiencias Disciplinarias de acuerdo con los procedimientos establecidos para violaciones disciplinarias que involucran la restitución descrita en esta Orden del Departamento.

8.6.2.5 Envíe los resultados de la audiencia al Guardián, al Guardián Adjunto, al Administrador de la Oficina o al Administrador para su revisión.

9.0 PENAS PARA LAS VIOLACIONES DE CLASE A Y B {5-ACI-3C-02}

- 9.1 Las penas que se impondrán para las violaciones disciplinarias se describen en el Adjunto B. Violaciones Clase B - las violaciones de normas, no dirigido a nivel del Coordinador Disciplinario, no podrán estar fuera del alcance de cada clase de violaciones.
- 9.2 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá evaluar el decomiso de Crédito de Liberación Ganado en mayor medida que los cinco días calendario estipulados por el Estatuto Revisado de Arizona (A.R.S.), en los casos de análisis de orina "positivos" o ante la negativa a realizarse un análisis de orina.
- 9.3 Si un recluso es declarado culpable de una Violación 38B, 37B, 21B u otra que dé como resultado un análisis de orina positivo, se le hará responsable de pagar el costo de dicho análisis de orina y de toda repetición subsiguiente del análisis, en base a la cantidad de resultados positivos.
 - 9.3.1 Los reclusos que requieran transporte al hospital debido al abuso de sustancias deberán pagar una restitución por todos los gastos médicos relacionados y el costo de cualquier tiempo extra del personal relacionado de acuerdo con la Orden del Departamento # 905, Cuenta de Fideicomiso del Recluso / Sistema de Dinero.
- 9.4 Un recluso declarado culpable de cualquier asalto, asalto sexual o cualquier violación que implique daño físico o lesión física grave a un miembro del personal será responsable de los costos incurridos por el individuo, incluidos los costos médicos y la limpieza / reemplazo de uniformes.
- 9.5 Si un recluso es declarado culpable de escapar, se evaluará si le corresponde pagar restitución de los costos originados en el daño o destrucción de la propiedad estatal y el costo del salario de todos los empleados de seguridad pública durante el transcurso del escape. También se exigirá que el recluso pague los costos de su aprehensión, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Departamento #905, Cuenta en Fideicomiso del Recluso/Sistema Monetario.
- 9.6 Un recluso que se declara culpable o haya sido declarado culpable de incendio premeditado (05A), posesión de un dispositivo de comunicación (16A), o alteración o manipulación cualquier dispositivo de bloqueo o puerta que permita el acceso no autorizado (19A), deberá tener las sanciones específicas para estas infracciones impuestas según se enumeran en el Adjunto B.
- 9.7 Las suspensiones de las penas pueden imponerse en incrementos de 30 días calendario hasta un máximo de 90 días corridos y se las podrá conceder a condición de que el recluso no resulte culpable de ninguna otra violación durante el período de suspensión. El Coordinador Disciplinario explicará las razones de la suspensión por escrito

- 9.7.1 Se completará una Revocación de Sanciones Suspendidas en la pantalla de Revisión del Oficial de Audiencias Disciplinarias de ACIS para Violaciones Mayores o en la pantalla de Revisión del Coordinador de Audiencias Disciplinarias de ACIS para Violaciones Leves. Se puede utilizar una Revocación de sentencia suspendida, formulario 803-9; sin embargo, esta información se transferirá o cargará en la pantalla ACIS correspondiente.
 - 9.7.2 Si se revoca la suspensión de una pena, dicha pena se impondrá y se cumplirá de forma consecutiva a cualquier otra pena que se esté cumpliendo.
 - 9.7.3 Todas las penas, con excepción de la Libertad Condicional Clase III, podrán suspenderse.
- 9.8 No se aplazara ni se postergará ninguna pena impuesta a la espera de una apelación.

10.0 REVISIÓN Y APELACIÓN

- 10.1 Revisión – El Subdirector de Operaciones Penitenciarias será responsable de la asignación de un miembro del personal para revisar (el Revisor) y responder a todas las conclusiones del Oficial de Audiencias Disciplinarias. Después de una Audiencia Disciplinaria realizada por un Oficial de Audiencias Disciplinarias, el miembro del personal asignado deberá revisar administrativamente el Caso Disciplinario del Recluso dentro de dos días hábiles y firmar la pantalla ACIS apropiada. Esto incluye todos los informes para los que no se ha presentado una apelación. La revisión incluirá, entre otros, lo siguiente: {5-ACI-3C-22}
- 10.1.1 La verificación de que el Informe Disciplinario del Recluso estuviera complete correctamente y que el cargo imputado al recluso fuera el apropiado.
 - 10.1.2 El examen de todos los documentos en el expediente y determinación de que el recluso hubiera recibido el debido proceso, que la audiencia se hubiera celebrado adecuadamente y que las pruebas fueran pertinentes.
 - 10.1.3 Determinar si las penas evaluadas son las adecuadas para el cargo y si son coherentes con las penas estipuladas en el Adjunto B. El Revisor podrá aminorar las penas hasta llegar a la mínima pena enumerada para las violaciones Clase B.
 - 10.1.3.1 En caso de que el Revisor le remitiera el caso al Funcionario de Audiencias Disciplinarias, establecerá por escrito la razón y cargado en el caso disciplinario de ACIS.
 - 10.1.3.2 Si el Coordinador Disciplinario o el Funcionario de Audiencias Disciplinarias desestiman el caso en virtud del debido proceso, ello no se considerará una declaración de inocencia. No se las considerará desestimaciones por cuestiones de fondo. Al recluso se le permitirá expresar en una apelación sus inquietudes con respecto al debido proceso.
 - 10.1.3.3 Los casos desestimados por el Oficial de Audiencias Disciplinarias únicamente sobre la base de la idoneidad de la prueba no podrán ser devueltos para una nueva audiencia por el Revisor a menos que se descubra nueva evidencia. El Revisor anotará un resumen de la nueva evidencia a ser considerada en el formulario de Resultado de la Audiencia Disciplinaria o en un memorando adjunto.

- 10.2 Apelaciones - El miembro del personal que reciba un Formulario 803-2S, Apelación a Cargos Disciplinarios, lo firmará, consignará la fecha y la hora y le entregará el recibo (copia rosada) al recluso. Luego, el formulario se enviará al Coordinador Disciplinario para su procesamiento ante la autoridad de revisión correspondiente. {5-ACI-3C-23}
- 10.2.1 Los plazos para una decisión de apelación comenzarán cuando la autoridad de apelación o su representante reciban la apelación.
- 10.2.2 Una apelación no constituye una nueva audiencia de revisión en la que pueda presentarse nueva evidencia. El personal a cargo de las apelaciones solo revisarán el expediente y los archivos del caso.
- 10.2.3 Apelaciones de Violaciones Clase B, elevadas a audiencia ante el Coordinador Disciplinario y Violaciones Clase C: los reclusos podrán presentar una apelación de violación Clase C antes de transcurridos 15 días calendario de recibir la declaración de culpabilidad; para ello, completarán el formulario de Apelación a Cargos Disciplinarios. El formulario de Apelación se presentará ante el Funcionario de Audiencias Disciplinarias a través del Coordinador Disciplinario.
- 10.2.3.1 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias deberá:
- 10.2.3.1.1 Verificar que el Informe Disciplinario del Recluso estuviera cumplimentado correctamente y que el cargo imputado al recluso fuera el apropiado. El Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá remitirle el caso al Coordinador Disciplinario para que modifique el cargo y lo cambie a uno de Clase C que resulte más adecuado en base a la conducta que se describe en el informe disciplinario.
 - 10.2.3.1.2 Revisar todos los documentos en el expediente, incluyendo cualquier video disponible relacionado con el Informe Disciplinario, y determinar si el recluso recibió el debido proceso y de que la prueba resultó adecuada.
 - 10.2.3.1.3 Determinar si las penas evaluadas son adecuadas para la violación y coherentes con lo estipulado en el Adjunto B.
- 10.2.3.2 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias no podrá incrementar las penas, pero sí podrá aminorarlas hasta la pena mínima enumerada para las violaciones Clase B.
- 10.2.3.3 Si el Funcionario de Audiencias Disciplinarias le remitiera cualquier caso al Coordinador Disciplinario, el Funcionario de Audiencias Disciplinarias deberá exponer la(s) razón(es) específica(s) de tal remisión.
- 10.2.3.4 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias deberá:
- 10.2.3.4.1 Revisar la apelación y entregarle al recluso una decisión por escrito antes de transcurridos 30 días calendario utilizando la pantalla Revisión de apelación de ACIS. El personal puede utilizar con la Decisión de Apelación, Formulario 803-6S; sin embargo, esta información se transferirá o cargará en la pantalla ACIS correspondiente.

- 10.2.3.4.2 Resolver todas las cuestiones que surgieron en la apelación y revisar todos los documentos en el expediente. Se especificarán las razones de la decisión. Deberá firmar y fechar la decisión. Se le hará llegar la decisión al recluso mediante el Coordinador Disciplinario.
- 10.2.3.5 Para las violaciones Clase C o violaciones Clase B elevadas a audiencia ante el Coordinador Disciplinario, la decisión referida a la apelación del Funcionario de Audiencias Disciplinarias es final y todos los recursos administrativos de reparación se considerarán agotados con la decisión del Funcionario de Audiencias Disciplinarias.
- 10.2.4 Apelaciones de Primera Instancia de Violaciones Clase A y B: los reclusos podrán presentar una apelación sobre una violación Clase A y B antes de transcurridos 15 días calendario de recibir la declaración de culpabilidad; para ello usarán un formulario de Apelación a Cargos Disciplinarios o un formulario de Apelaciones designado a tal efecto. El miembro del personal asignado para revisar las apelaciones designado por el Subdirector de Operaciones Penitenciarias (Revisor) deberá considerar si se le otorgó el debido proceso al recluso, si hubo pruebas adecuadas y si las sanciones se evaluaron adecuadamente.
 - 10.2.4.1 El Revisor podrá:
 - 10.2.4.1.1 Remitirle el caso al Funcionario de Audiencias Disciplinarias para que se celebre una audiencia de revisión en caso de que la violación original se cambiara por una de menor o equivalente cuantía que no contenga elementos de la violación original.
 - 10.2.4.1.2 Modificar la violación a otra menor o equivalente sin necesidad de ordenar una audiencia de revisión, en caso de que la violación menor o equivalente contenga uno o más elementos de la violación original.
 - 10.2.4.1.3 Aprobar las conclusiones del Funcionario de Audiencias Disciplinarias.
 - 10.2.4.1.4 Desestimar el caso. Se especificarán las razones de la desestimación.
 - 10.2.4.1.5 Desestimar el caso si se considerara que no se cumplió con el debido proceso. Las desestimaciones en base a los incumplimientos del debido proceso no constituyen una declaración de inocencia. No se las considerará desestimaciones por cuestiones de fondo. La desestimación de la violación no le impedirá al vice alcaide remitirle el caso al Funcionario de Audiencias Disciplinarias para que lo someta a una audiencia de revisión.

- 10.2.4.2 Si se desestima un caso en una apelación a nivel del Revisor con el único motivo de la insuficiencia de pruebas, dicho caso no podrá someterse a una audiencia de revisión.
- 10.2.4.3 El Revisor determinará si las penas evaluadas son las adecuadas para el cargo y si son coherentes con otras violaciones semejantes. El Revisor no podrá incrementar las penas, pero sí podrá aminorarlas hasta la pena mínima enumerada para las violaciones Clase B.
- 10.2.4.4 Si el vi Revisor ce alcaide le remitiera cualquier caso al Funcionario de Audiencias Disciplinarias, el Revisor deberá exponer la(s) razón(es) específica(s) de tal remisión.
- 10.2.4.5 El Revisor revisará la apelación, incluyendo cualquier video disponible relacionado con el Informe Disciplinario, y proporcionará una decisión por escrito al recluso dentro de los 30 días calendario, usando la pantalla de Revisión de Apelaciones de ACIS. Se especificarán las razones de la decisión. La decisión deberá estar firmada y fechada. La decisión será devuelta al preso a través del Coordinador de Disciplina.
 - 10.2.4.5.1 El Revisor puede utilizar el formulario de decisión de apelación; sin embargo, esta información se transferirá o cargará en la pantalla ACIS correspondiente.
- 10.2.4.6 No es necesario designar a un nuevo Funcionario de Audiencias Disciplinarias para los casos que se remitan para una audiencia de revisión.
- 10.2.5 Apelaciones de Segunda Instancia ante al Consejero General - Un recluso que rechace la respuesta del Revisor a la apelación de primer nivel puede presentar una apelación de segundo nivel dentro de los cinco días calendario posteriores a la recepción de la decisión del Paso Uno, utilizando el formulario de Apelación de cargos disciplinarios, a través de la Oficina del Coordinador de Disciplina, quien deberá enviar el paquete a la Unidad de Apelaciones a nivel de Consejero General a través de ACIS. Una apelación de segundo nivel no incluirá asuntos no planteados previamente por el preso en la apelación de primer nivel.
 - 10.2.5.1 El Consejero General o su representante deberá:
 - 10.2.5.1.1 Considerar los méritos de la apelación según si al recluso se le concedió el debido proceso, si las pruebas resultaron suficientes y si las penas evaluadas fueron las adecuadas.
 - 10.2.5.1.2 Verificar que el Informe Disciplinario del Recluso estuviera cumplimentado correctamente y que el cargo imputado al recluso fuera el apropiado incluida la revisión de cualquier video. El Consejero General o su representante no podrán cambiar el cargo imputado a uno mayor; pero sí podrán cambiar el cargo a uno menor o equivalente sin necesidad de ordenar una audiencia de revisión. El Nuevo cargo menor o equivalente deberá tener uno o más de los elementos del cargo imputado.

- 10.2.5.2 El Consejero General o su representante podrá:
 - 10.2.5.2.1 Aprobar las conclusiones de la apelación de primer nivel
 - 10.2.5.2.2 Desestimar el caso en la apelación.
 - 10.2.5.2.3 Desestimar el caso si se determinara que al recluso no se le concedió el debido proceso. Las desestimaciones en base a los incumplimientos del debido proceso no constituyen una declaración de inocencia. No se las considerará desestimaciones por cuestiones de fondo. El Director o su representante podrá remitir el caso a la unidad para someterlo a una audiencia de revisión.
- 10.2.5.3 Si se desestima un caso en una apelación a nivel del Consejero General con el único motivo de la insuficiencia de pruebas, dicho caso no podrá someterse a una audiencia de revisión.
- 10.2.5.4 El Consejero General o su representante deberá:
 - 10.2.5.4.1 Determinar si las penas evaluadas son las adecuadas para el cargo y si son coherentes con otras violaciones semejantes. El Director o su representante no podrá añadir ni incrementar penas, pero sí podrá aminorarlas hasta donde lo considere pertinente.
 - 10.2.5.4.2 Utilizando la pantalla de revisión de apelaciones de ACIS, proporcione una decisión por escrito al recluso dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud de apelación. La decisión deberá estar firmada y fechada. La decisión será devuelta al preso a través el Coordinador Disciplinario.
- 10.2.5.5 La decisión del Consejero General o de su representante es final y todos los recursos administrativos de reparación se considerarán agotados con la apelación de segundo nivel.

11.0 REVISIÓN Y APELACIÓN DE LA RESTITUCIÓN

- 11.1 Revisión – A más tardar dos días hábiles después de una audiencia de restitución realizada por el miembro del personal asignado por el Subdirector de Operaciones Penitenciarias (Revisor) deberá revisar administrativamente el formulario de Notificación de Restitución. Esto incluye todos los informes para los que no se ha presentado una apelación. La revisión incluirá, entre otros, lo siguiente:
 - 11.1.1 La verificación del formulario de Notificación de restitución se completó correctamente y se evaluó adecuadamente el monto de la restitución.
 - 11.1.2 Examen de todos los documentos en el registro y determinación de que del debido proceso recibido del recluso, la audiencia se llevó a cabo adecuadamente y se cumplió la carga de la prueba.

- 11.2 Apelaciones: el personal que recibe una Apelación de restitución adeudada, Formulario 803-13, deberá firmar, fechar, anotar la hora y proporcionar el recibo (copia rosa) al interno. Luego, el formulario se enviará al Coordinador Disciplinario para su procesamiento a la autoridad de revisión correspondiente. {5-ACI-3C-23}
- 11.2.1 Los plazos para una decisión de apelación comenzarán cuando la autoridad de apelación o la persona designada reciba la apelación.
- 11.2.2 Una apelación no es una nueva audiencia en la que se puedan presentar nuevas pruebas. El personal que realiza las apelaciones solo revisará el registro del caso y el archivo.
- 11.2.3 Apelaciones de primer nivel para apelaciones de todas las audiencias de restitución: los reclusos pueden presentar una apelación de una audiencia de restitución dentro de los cinco días calendario posteriores a la recepción de los hallazgos de culpabilidad utilizando un formulario de Apelación de restitución adeudado o un formulario de Apelación designado para ese propósito. El Revisor considerará si se le dio al interno el debido proceso; hubo pruebas adecuadas y si las sanciones se evaluaron adecuadamente.
- 11.2.3.1 El Revisor puede:
- 11.2.3.1.1 Modificar la cantidad original de restitución adeudada, si la evidencia lo respalda razonablemente.
- 11.2.3.1.2 Aprobar los resultados del oficial de audiencias disciplinarias
- 11.2.3.2 El Revisor deberá:
- 11.2.3.2.1 Determine si la cantidad de restitución evaluada es apropiada para el cargo y si es consistente con audiencias de restitución similares. El Revisor no puede aumentar el monto de la restitución adeudada, pero puede reducir el monto al monto más bajo razonablemente respaldado por la evidencia.
- 11.2.3.2.2 Revise la apelación y proporcione una decisión por escrito al interno dentro de los 20 días calendario, utilizando el formulario de Decisión de apelación. Se especificarán los motivos de la decisión. La decisión deberá estar firmada y fechada. La decisión será devuelta al recluso a través del coordinador disciplinario.
- 11.2.4 Apelaciones de segundo nivel al Consejero General - Un recluso que rechace la respuesta del Revisor a la apelación de primer nivel puede presentar una apelación de segundo nivel dentro de los cinco días calendario de recibir la decisión del Paso Uno, usando el formulario de Apelación de Restitución Adeuda, a través de la Oficina del Coordinador Disciplinario, quien deberá enviar el paquete etiquetado como "Apelación de restitución adeuda" a los servicios legales a través de la dirección de correo electrónico de apelaciones disciplinarias en disciplinaryappeals@azadc.gov. Una apelación de segundo nivel se referirá solo a la cantidad de restitución evaluada y su razonabilidad. Los reclusos no pueden apelar los resultados de la Audiencia Disciplinaria o el hecho de que se evaluó la restitución.

11.2.4.1 El Consejero General o la persona designada deberán:

11.2.4.1.1 Considere los méritos de la apelación en función de si el interno recibió el debido proceso, si hubo pruebas adecuadas y si la restitución se evaluó adecuadamente.

11.2.4.1.2 Verifique que el formulario de audiencia de notificación de restitución se haya completado correctamente y se haya evaluado al recluso la cantidad adecuada de restitución. El Consejero General o la persona designada no pueden aumentar el monto de la restitución adeudada, pero pueden reducir el monto al monto más bajo razonablemente respaldado por la evidencia.

11.2.4.2 El Consejero General o la persona designada pueden:

11.2.4.2.1 Aprobar los hallazgos del Revisor.

11.2.4.2.2 Devolver el caso al Revisor para una nueva audiencia al encontrar que el recluso no recibió el debido proceso adecuado.

11.2.4.2.3 Devuelva el caso a la unidad para volver a escucharlo al descubrir que el interno no recibió el debido proceso adecuado.

11.2.4.3 El Consejero General o la persona designada deberán:

11.2.4.3.1 Determine que el monto de la restitución adeudada es apropiado y consistente con los resultados de audiencias de restitución similares.

11.2.4.3.2 Proporcionar una decisión por escrito al interno dentro de los 30 días calendario. La decisión deberá estar firmada y fechada. La decisión será devuelta al recluso a través del coordinador disciplinario.

11.2.4.4 La decisión del Consejero General o la persona designada es definitiva y todos los recursos administrativos se considerarán agotados con la apelación del Paso Dos.

12.0 RECLAMOS VEJATORIOS Y CALIFICACIÓN DE RECLAMANTE VEJATORIO – Un recluso declarado culpable por Violación Disciplinaria 17a, presentar De Quejas Vejatorias, especificada en el Adjunto A deberá clasificarse como un Reclamante Vejatorio de conformidad con esta sección. Las quejas de los Reclusos Después de recibir la calificación de Reclamante Vejatorio deberán seguir el proceso de la Orden Departamental #802, Procedimiento De Quejas Del Recluso.

12.1 Los empleados del Departamento, contratantes o empleados de prisiones privadas deberán:

12.1.1 Usar la definición de Reclamante Vejatorio de la sección Definiciones y la descripción 17A para determinar si el recluso está presentando quejas vejatorias.

- 12.1.2 Si se determina que el recluso ha abusado del proceso de Quejas del Recluso mediante la presentación de quejas vejatorias, iniciar un formulario de Disciplina del Recluso, citando 17A.
 - 12.1.2.1 La presentación de una sola queja que llene la definición de Reclamante Vejatorio puede someter al recluso a medidas disciplinarias de acuerdo con esta Orden del Departamento.
- 12.2 Los reclusos pueden apelar la Violación Disciplinaria 17A de acuerdo con el proceso de apelación descrito en la Sección 10.2.
 - 12.2.1 Si el recluso no inicia la apelación, el Coordinador Disciplinario anotará la designación en la pantalla ACIS correspondiente y proporcionará una copia del formulario de Resultado de la Audiencia Disciplinaria al CO III y al CO IV Coordinador de Quejas.
 - 12.2.1.1 El Coordinador de Quejas CO IV deberá incluir el formulario en el expediente de Quejas del Recluso que se lleva de acuerdo con esta Orden de Departamento.
 - 12.2.2 Si la declaración de la Violación Disciplinaria 17A se confirma durante el proceso de apelación y el recluso ha agotado todos los recursos administrativos, el Coordinador Disciplinario deberá anotar la designación en la pantalla ACIS correspondiente y proporcionar una copia del formulario de Decisión de Apelación al CO III y al Coordinador de Quejas CO IV.
 - 12.2.2.1 El Coordinador de Quejas CO IV deberá incluir el formulario en el expediente de Quejas del Recluso que se lleva de acuerdo con esta Orden de Departamento.
- 12.3 A los reclusos declarados culpables de 17A se les impondrán sanciones acordes con las violaciones Clase A, tal como se indica en el Anexo B.

13.0 EXPEDIENTES E INFORMES

- 13.1 Todos los informes, documentos y notificaciones del proceso disciplinario, salvo las resoluciones informales de asuntos disciplinarios, se archivarán según se indica en la lista de distribución de formularios.
- 13.2 Si el caso se desestima o si el recluso es declarado inocente, no se borrarán los archivos de la computadora, pero en el Expediente Disciplinario del recluso no se hará referencia al cargo. {5-ACI-3C-21}
- 13.3 El Coordinador Disciplinario llevará estadísticas mensuales de las disposiciones de todos los cargos disciplinarios.

IMPLEMENTACIÓN

El Subdirector de Operaciones de la Prisión garantizará que todo el personal involucrado en el proceso disciplinario de reclusos reciba un nivel adecuado de capacitación.

DEFINICIONES

Consulte el Diccionario de Terminos para el siguiente:

- Adecuación de la Prueba
- Apelación
- Asalto
- Infracciones de Clase A y B
- Violación de Clase C
- Competente
- Informante Confidencial
- Coordinador de Disciplina
- Oficial de audiencia Disciplinaria
- Informe Disciplinario
- Debido al Proceso
- Fecha de Presentación
- Conocimiento de Primera Mano
- Fraude
- Familia Inmediata (preso)
- Pérdida de Privilegios
- Posesión
- Detención Previa a la Audiencia
- Profesional de la Salud Calificado (QHCP)
- Profesional de Salud Mental Calificado (QMHP)
- Rechazo
- Restitución
- Restricción
- Lesión Física Grave
- Asistente de Personal
- Agraviado Irritante
- Desperdicio

ADJUNTOS

Attachment A – Violaciones a las Normas

Attachment B – Penas

LISTA DE FORMULARIOS

803-1S, Informe Disciplinario del Recluso

803-2S, Apelación a Cargos Disciplinarios

803-3S, Sistema Disciplinario para Reclusos - Solicitud/Declaración/Rechazo de Testigo

803-4S, Sistema Disciplinario para Reclusos - Renuncia a la Audiencia

803-5S, Resultado de la Audiencia Disciplinaria

803-6S, Decisión de Apelación

803-7, Asignación para Detención Investigativa/Formulario No. 2A-S

803-8, Disciplina del Recluso - Informe Investigativo

803-9, Revocación de Sentencia Suspendida

803-11, Aviso de Restitución

803-12, Resultado de la Audiencia De Restitución
803-13, Apelación de Restitución Adeudada

AUTORIDAD

A.R.S. § 12-349, Acciones injustificadas; Attorney Fees, Gastos y daños dobles; Excepciones; Definición

A.R.S. § 13-2501, Definiciones

A.R.S. § 13-2505, Pormover contrabando; Excepciones; Raduación -X; Exploraciones Corporales; Clasificación

A.R.S. § 31-201.01, Obligaciones del Director; Hechos Ilícitos Civiles; Costos de Tratamientos Médicos; Inmunidad Estatal; Definiciones

A.R.S. § 31-342, Escape; Responsabilidad Por Los Costos En Que Se Incurre Para La Aprehensión

A.R.S. § 41-1604.07, Créditos de Liberación Ganados; Decomiso; Restauración; Atención Médica Para Presos Liberados; Reporte Anual

A.R.S. § 41-1604.10, Créditos de Liberación Ganados; Decomiso; Restauración; Aplicabilidad

A.R.S. § 41-1606, Acceso a La Información del Historial Médico del Preso

ADJUNTO A

{5-ACI-3C-01} {5-ACI-3C-03}

VIOLACIONES A LAS NORMAS

VIOLACIONES CLASE A	
Nº	Violación a la norma
01A	<p>Agresión agravada (Recluso a recluso) – Agresión a otro recluso</p> <ul style="list-style-type: none">• Causa lesiones físicas graves a otro recluso o• Disparo, uso o exhibición amenazante de un arma letal o de un instrumento peligroso o• Causa daños temporales pero sustanciales como desfiguramiento, pérdida o daño de órganos o fractura. <p>Las lesiones físicas graves incluyen las lesiones que crean riesgo razonable de muerte o que causan desfiguramiento grave o permanente, deterioro grave a la salud, pérdida o impedimento prolongado en el funcionamiento de cualquier órgano o extremidad. (Por ejemplo, fracturas, heridas de arma blanca, heridas internas, lesiones oculares, etc.)</p>
02A	<p>Agresión al Personal (que involucra Lesión grave) - Requiere tratamiento médico urgente e inmediato y restringe la actividad normal del miembro del personal; el tratamiento médico que requiere excede los simples primeros auxilios, como la aplicación de apósitos sobre las heridas; puede incluir puntos, soldar huesos rotos, traumatismo de cráneo, pérdida de la consciencia, etc.</p> <p>Excluya las agresiones que involucren consisten en arrojar líquidos, sangre, desperdicios, químicos y/u orina, salvo que al arrojar cualquiera de estos fluidos se produzca una lesión grave.</p>
03A	<p>Participación en un motín – Una persona bajo la custodia del Departamento que participa de un motín.</p>
04A	<p>Agresión (Sexual) - Participación deliberada o intencional en actividades sexuales o contacto sexual oral con cualquier persona sin su consentimiento.</p>
05A	<p>Incendio premeditado - Causar deliberadamente un incendio o una explosión que origine un daño material en las instalaciones de la prisión.</p>
06A	<p>Intento de cometer un delito Clase A - Participar de conductas que tengan por fin ayudar a cometer o cometer un delito Clase A bajo esta clasificación.</p>
07A	<p>Conspiración para cometer un Delito Clase A - Acordar con una o más personas para participar de un delito Clase A bajo esta clasificación y acordar que al menos uno de ellos llevará a cabo acciones que constituyan una conducta evidente para la comisión del delito.</p>
08A	<p>Fuga - Fuga o intento de fuga deliberado de la custodia de un centro correccional de adultos, incluidas las brigadas de trabajo en el exterior, en campamentos de trabajo, vehículos de transporte y hospitales externos.</p>

VIOLACIONES CLASE A	
Nº	Violación a la norma
09A	<p>Secuestro/Toma de rehenes - Retener a otra persona con la intención de</p> <ul style="list-style-type: none"> • Privarla de su libertad para pedir rescate, para usarla como escudo, como rehén, o • Causar la muerte o lesión grave de la víctima o someterla a abuso sexual, o • Poner a la víctima o a un tercero que se encuentra ante un daño físico inminente.
10A	Homicidio culposo - Causar con negligencia la muerte de otra persona o contribuir deliberadamente a que otro cometa suicidio.
11A	Homicidio (1er Grado) - Causar intencionadamente y con premeditación la muerte de otra persona.
12A	Homicidio (2do Grado) - Causar intencionadamente y sin premeditación la muerte de otra persona.
13A	Fomentar contrabando carcelario - Proveerle deliberadamente contrabando a cualquier persona confinada en un centro correccional o ejercer, obtener o poseer contrabando mientras se está confinado en un centro correccional o mientras se está siendo transportado o trasladado.
14A	Amenaza o intimidación (Actividades de Pandillas) – Amenazar o intimidar, con palabras o acciones, con causar lesiones a otra persona o dañar la propiedad de terceros a fin de contribuir, ayudar o fomentar los intereses de las actividades de pandillas, asociaciones criminales o bandas delictivas, o solicitar, inducir o provocar que otros participen en tales actividades.
15A	<p>Posesión de una arma –</p> <ul style="list-style-type: none"> • Confección, obtención o posesión deliberada de un arma mientras el recluso se halla confinado, transportado o en traslado. • Las armas son todo dispositivo capaz de provocar lesiones; explosivos.
16A	<p>Posesión de un dispositivo de comunicación - Confección, obtención o posesión deliberada de un dispositivo de comunicación mientras el recluso se halla confinado, transportado o en traslado.</p> <p>Incluye dispositivos de comunicación inalámbrica, de multimedia, cualquier componente separado que pueda servir para usar dispositivos inalámbricos y/o almacenamiento de multimedia (ej., teléfonos celulares, cargas, cargadores, baterías y cualquier artículo que el personal considere razonablemente pueda usarse con dispositivos inalámbricos y/o almacenamiento multimedia), computadoras.</p>
17A	<p>Presentación de Reclamos Vejatorios –</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reclamos presentados exclusiva o principalmente con el propósito de acoso; • Reclamos presentados sin justificación sustancial, definidos como injustificados o que no se realizaron de buena fe, en virtud de A.R.S. § 12-349(F). • Un patrón de presentar dos o más quejas que hacen peticiones de información no razonables, repetitivas o excesivas.
19A	Manipular o manipular cualquier dispositivo de bloqueo o puerta que permita el acceso no autorizado.

VIOLACIONES CLASE B	
N°	Violación a la norma
01B	<p>Rechazo agravado de una asignación –</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rechazo de una asignación a efectos de obstruir la integración racial. • Rechazo de cualquier asignación.
02B	<p>Agresión a un recluso –</p> <ul style="list-style-type: none"> • Daño físico intencional, deliberado o negligente a otro recluso, o • Poner intencionalmente a otra persona en una aprensión razonable de peligro físico inminente, o • Tocar deliberadamente a otra persona con la intención de lesionar, insultar o provocar a tal persona.
03B	<p>Agresión al Personal que No Involucra Lesión grave -</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para que se considere una lesión leve, la lesión NO requiere atención médica urgente e inmediata y no impide la actividad normal del miembro del personal. La atención médica se limita a primeros auxilios básicos, como la aplicación de apósitos sobre las heridas; NO incluye puntadas, ni enyesar fracturas, ni traumatismo de cráneo, ni pérdida de consciencia, etc. (que son los elementos que constituyen lesión una “grave”). • Incluye tocar al personal con la intención de lesionar, insultar, provocar a esa persona, en caso de que no ocasione lesiones o cause lesiones leves, como se describe arriba.
04B	<p>Agresión al Personal arrojando sustancias – El recluso arroja o escupe líquidos, sangre, desechos, químicos, orina, etc., sin que se ocasionen lesiones o solo lesiones leves.</p> <p>Nota: Si esta violación da como resultado una lesión grave, se debe imputar al recluso el cargo 02A, Agresión al Personal con Lesión Grave.</p>
05B	<p>Intento de cometer un delito Clase B - Participar de conductas que tengan por fin ayudar a cometer o cometer un delito bajo esta clasificación.</p>
06B	<p>Soborno – Con la intención de corromper, ofrecer o acordar conferir un beneficio de cualquier clase a un empleado del Departamento, de prisiones privadas o empleado contratista, a efectos de influir en la opinión del empleado, en su juicio o en cómo ejerce su criterio en la ejecución de sus obligaciones.</p>
07B	<p>Acoso - Manifestar una conducta dirigida a una persona específica, con el resultado de que se sienta alarmada, molesta o acosada.</p>
08B	<p>Conspiración para cometer un Delito Clase B - Acordar con una o más personas para participar de un delito bajo esta clasificación y acordar que al menos uno de ellos lleve a cabo acciones que constituyan una conducta evidente para la comisión del delito.</p>
09B	<p>Daño penal - Destruir, dañar, pintarrapear, estropear o alterar la propiedad de terceros, incluidos, sin limitarse a dibujar o marcar cualquier edificación, pared o superficie con mensajes, signos o símbolos no autorizados.</p>

VIOLACIONES CLASE B	
Nº	Violación a la norma
10B	Alteración del orden público – Participar de conductas violentas o que alteren el orden, incluidos los ruidos exagerados, lenguaje abusivo u ofensivo, gestos ofensivos o conmoción prolongada que altera el funcionamiento ordenado de la institución.
11B	Interferir con el recuento de la institución y/o No estar en el lugar designado - Interferir con el recuento de la institución al molestar deliberadamente al personal o al no estar en la cama o en la ubicación asignada para el recuento; no estar en un área asignada; no estar en el lugar indicado en un área no autorizada.
12B	Extorsión - Obtener deliberadamente o intentar obtener bienes o servicios por medio de amenazas a futuro de daños físicos, daños a la propiedad o robo.
13B	Falsos informes - Declaración –escrita u oral– falsa, fraudulenta o injustificada en un informe o tergiversar deliberadamente un hecho a efectos de interferir con el funcionamiento ordenado de la institución.
14B	Falsificación - Confeccionar, modificar o completar de forma falsa cualquier documento escrito; posesión de cualquier documento, identificación o escrito falso o falsificado.
15B	Fraude - Con el fin de seguir un esquema de defraudación, obtener deliberadamente cualquier beneficio por medio de engaños falsos o fraudulentos.
16B	Apuestas - Posesión de artículos de apuestas, como dados, cartas no autorizadas, fichas de póquer participar como jugador o como organizador de una actividad de apuestas; participar de fondos de apuestas o poseer materiales relacionados con ellos; beneficiarse con apuestas; tener deudas relacionadas con apuestas.
17B	Homicidio (Culposo) - Causar la muerte de otra persona con negligencia penal.
18B	Exposición indecente - Exposición deliberada de genitales, nalgas, región pública o senos femeninos (aureola o pezón); desnudez no aprobada.
19B	Influir sobre un testigo – Amenazar a un testigo u ofrecerle, concederle o pactar para conferirle cualquier beneficio a una persona que se cree es testigo para influir sobre su testimonio; o inducir deliberadamente al testigo a que viole la ley y omita cierto testimonio o que declare falsamente.
20B	Obstruir el accionar del personal - Obstruir, demorar o hacer cualquier cosa que evite que el personal realice sus tareas oficiales; incluye la obstrucción de cualquier investigación.
21B	Posesión de parafernalia de drogas - Posesión de cualquier elemento que se use para plantar, cultivar, fabricar, producir, procesar, preparar, probar, empacar, ocultar, inyectar, ingerir o inhalar o introducir de cualquier forma en el sistema toda droga, narcótico, estimulante, y depresor, incluido el uso indebido de pintura o pegamento. La parafernalia incluye, pero no se limita a jeringas, agujas y cualquier objeto alterado que viole esta norma.

VIOLACIONES CLASE B	
Nº	Violación a la Norma
22B	Posesión o fabricación de bebida alcohólica - Tener la posesión o el control de bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas ilegalmente o los materiales que se emplean para fabricar tales sustancias.
23B	Fomentar el contrabando en la prisión - Proporcionar deliberadamente contrabando a cualquier otra persona reclusa en un centro correccional. Esta violación se aplica a reclusos que no están en posesión de contrabando, pero que se ha advertido han planeado o fomentado la introducción y/o provisión de cualquier artículo no autorizado.
25B	Resistencia o desobediencia a una orden verbal o escrita - No obedecer una orden verbal o escrita, las políticas del Departamento o las directivas emitidas por un miembro del personal, que incluye el rechazo de cualquier asignación de alojamiento.
26B	Amotinamiento – Dos o más personas que, actuando juntas, hacen uso de la fuerza o amenazan con hacerlo para perturbar el funcionamiento ordenado de la institución.
27B	Contacto sexual – Participar intencional o deliberadamente en contacto sexual, incluido besarse, masturbarse o cualquier contacto que se perciba como sexual.
28B	Acecho (de recluso a recluso) – Participar intencional o deliberadamente en una línea de conducta que podría causar que otra persona tema por su seguridad o por su vida o por la seguridad o la vida de un familiar inmediato. Línea de conducta: Incluye dirigir amenazas verbales, escritas, explícitas o implícitas a una persona específica en dos o más ocasiones durante un período dado. Familiar inmediato: Significa el cónyuge, padres, hijos o hermanos u otra persona que haya vivido de forma regular en el hogar durante los últimos seis meses.
29B	Acecho (de recluso a personal) – Participar intencional o deliberadamente en un accionar conductual que podría causar que otra persona tema por su seguridad o por su vida o por la seguridad o la vida de un familiar inmediato. Línea de conducta: Incluye dirigir amenazas verbales, escritas, explícitas o implícitas a una persona específica en dos o más ocasiones durante un período dado. Familiar inmediato: Significa el cónyuge, padres, hijos o hermanos u otra persona que haya vivido de forma regular en el hogar durante los últimos seis meses.
30B	Alterar un registro público – De forma deliberada, con la intención de defraudar o engañar, confeccionar, presentar, alterar o ingresar un dato falso en un documento escrito que constituye un registro público o una copia de un registro público, con la intención de que se tome por genuino. Documentar, registrar, archivar u ofrecer para que se documente, se registre o se archive en una oficina o agencia gubernamental un documento escrito que se ha falsificado, alterado o que contenga una falsedad en algún dato, declaración o información.

VIOLACIONES CLASE B	
Nº	Violación a la Norma
31B	Alterar las restricciones - Retirar o intentar retirar todo dispositivo restrictivo como las esposas y los grilletes sin autorización y/o la posesión de todo dispositivo para alterar o retirar estas restricciones y/o estropear los mecanismos de cierre, incluyendo las llaves de las esposas.
32B	Alterar los dispositivos de seguridad o protección - Manipulación de dispositivos de seguridad: Dañar, manipular, manipular o alterar cualquier dispositivo de seguridad (excluyendo cerraduras), incluidos, entre otros, rejas, cercas, cámaras de vigilancia, equipos de comunicación, alarmas contra incendios, rociadores y equipos de extinción de incendios.
33B	Tatuarse, marcarse, escarificarse y perforarse - Alterar el cuerpo propio o ajeno con marcas, escarificaciones, mutilación, tatuajes o perforaciones; posesión de cualquier artículo usado para tatuar, incluida la tinta no autorizada, pistolas de tatuador, agujas y dibujos, y diseños de tatuajes. Mutilar, marcar, escarificar o perforar significa marcar la piel o toda parte del cuerpo de cualquier forma con ayuda de un instrumento sobre la piel o debajo de ella.
34B	Robo de propiedad o posesión de propiedad robada - Robar u obtener propiedad ajena por medio de fraude; posesión de propiedad robada o ajena; controlar propiedad con la intención de despojar al dueño de dicha propiedad.
35B	Asociación ilícita - Estar presente en una reunión de dos o más personas que están involucradas o tienen la intención de participar en disturbios o en conductas no autorizadas. Esto incluye participar o alentar una demostración grupal o un paro laboral.
36B	Violación de cualquier norma publicada por el Departamento o norma de la institución - Incluye Órdenes del Departamento, Instrucciones del Director y Directivas de la Institución.
37B	Posesión de drogas y narcóticos – <ul style="list-style-type: none"> • Posesión, fabricación, consumo, venta, tráfico de cualquier droga, narcótico, estimulante o depresor, • Mantener deudas con otro(s) recluso(s) por la compra o venta de drogas o narcóticos; • Posesión o uso de medicación ajena. • Proveerle medicación a otra persona.
38B	Resultado positivo o negativa a realizarse un análisis de orina – Resultado positivo en un análisis por drogas, narcótico, estimulante o depresor; negarse a hacerse un análisis de orina.
39B	Amenaza o intimidación – Amenazar o intimidar con palabras o actos con causar daño físico a otra persona o a causar daños en la propiedad de otra persona. Las amenazas pueden darse de forma implícita, de palabra o acción.
40B	Pelears – Dos o más reclusos participan en combate mutuo, incluyendo golpes de puño, tomas de inmovilización o cualquier lucha física.

VIOLACIONES CLASE C	
Nº	Violación a la Norma
01C	Alterar la identificación - Cambiar deliberadamente el aspecto físico para evitar o intentar evitar ser identificado u ocultar el paradero.
02C	Trueque, intercambio o venta de bienes o servicios - El intercambio, venta o comercialización no autorizados de artículos personales o de propiedad estatal por los bienes o servicios de otra persona.
03C	Exhibir material sexual explícito - Exhibir material sexual explícito en la pared, los muebles, sobre bienes personales o de propiedad estatal, en lugares a plena vista del personal o de otros reclusos.
04C	Faltarle el respeto al personal - Blasfemar, insultar, decir cosas vulgares u obscenas, en la correspondencia escrita o en comunicaciones verbales dirigidas al personal; dirigirse al personal con nombres inapropiados o con comentarios inadecuados.
05C	Incumplimiento de requisitos de higiene personal - Violar las directivas del Departamento en cuanto a higiene personal, incluidas las normas sobre el cabello, los requisitos de duchas y de vestimenta.
06C	Incumplimiento de requisitos de limpieza - No mantener la adecuada limpieza del alojamiento/celda o la limpieza del lugar de trabajo; orinar o defecar en un área no autorizada.
07C	Jugar a caballito - Actividad que tiene como finalidad divertirse, entretenerse y esparcirse, que puede consistir en un acto que compromete la seguridad o que amenace la seguridad del personal o de los reclusos.
08C	Arrojar residuos - Dejar basura o desechos en propiedad estatal o arrojar residuos o desechos en ubicaciones o contenedores no autorizados.
09C	Fingir malestar - Fingir enfermedad o lesión para evitar ir a trabajar u otras obligaciones institucionales.
10C	Uso indebido del correo - Violación de cualquier norma publicada sobre el correo, incluidos, sin limitarse al franqueo y la correspondencia no autorizada.
11C	Uso indebido de la medicación - No tomar la medicación recetada; pérdida de la medicación.
12C	Uso indebido del teléfono - Hacer llamadas obscenas o de acoso; usar el teléfono para manejar negocios; llamar al público en general sin aprobación; violación de cualquier norma publicada sobre los teléfonos.

VIOLACIONES CLASE C	
Nº	Violación a la Norma
13C	Posesión de contrabando menor o molesto – Posesión de artículos de contrabando, incluidos sin limitarse a bienes personales autorizados en cantidad mayor a la permitida, posesión de prendas de vestir alterada, posesión de sábanas alteradas o en exceso o cualquier artículo que haya sido alterado o que no haya sido autorizado.
14C	Fumar o usar tabaco en un área no autorizada - Fumar o mascar tabaco dentro de cualquier edificio estatal o en un área no autorizada dentro o fuera de cualquier centro correccional.
16C	Acceso no autorizado a internet - Acceso no autorizado a internet mediante el uso de computadora, sistema informático, red, proveedor de servicios de comunicación o servicio informático remoto.
17C	Uso de maquinaria o equipo que atente contra la seguridad - Incumplimiento de procedimientos de seguridad; uso de maquinaria/equipo para fines distintos del uso regular; pérdida del control de la maquinaria/equipo o uso inconsciente de la maquinaria o del equipo.
18C	Violación de las normas de visita - Violación de cualquier norma publicada referida a las visitas.
19C	Tomarse de la mano – Los reclusos tienen prohibido tomarse de la mano. ADJUNTO B

ADJUNTO B
{5-ACI-3C-01} {5-ACI-3C-03}

PENAS

PENAS	CLASE A	CLASE B	CLASE C
TIEMPO PERDIDO	0 a todo	0 - 120 días calendario	No
LIBERTAD CONDICIONAL CLASE III	90 - 180 días calendario	0 - 90 días calendario	No
RESTITUCIÓN	Sí	Sí	Sí
30 días calendario	30 días calendario	30 días calendario	15 días calendario
TAREAS EXTRA	0 - 40 horas	0 - 30 horas	0 - 20 horas
DECOMISO DE BIENES DE CONTRABANDO	Sí	Sí	Sí

SANCIONES POR VIOLACIONES 05A, 16A Y 19A

SANCIONES	PRIMERA OFENSA	SEGUNDA OFENSA	TERCERA OFENSA
TIEMPO PERDIDO	0 a Todos	0 a Todos	0 a Todos
LIBERTAD CONDICIONAL CLASE III	90-180 Días Calendario	90-180 Días Calendario	90-180 Días Calendario
RESTITUCIÓN	Si	Si	Si
PÉRDIDA DE PRIVILEGIO	180 Días Calendario	360 Días Calendario	720 Días Calendario

SERVICIO EXTRA	0 - 40 horas	0 - 40 horas	0 - 40 horas
PERDER LA PROPIEDAD CONTRABANDA	Si	Si	Si
FINO MONETARIO	\$500	\$1,000	\$2,000

Una declaración de culpabilidad por una violación de Clase A, Clase B o C puede dar origen a una reclasificación del recluso; indique al recluso que consulte el Manual de Clasificación.